

LA PLATA, 18 OCT 2011

VISTO el expediente N° 2145-2957/05 alcance 4, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00092871/72 de fecha 17 de octubre de 2011, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma **FRIGORIFICO RIO PLATENSE SAIC Y F (C.U.I.T. 30-54008029-8)** sito en Avenida de los Constituyentes N° 2801 de la localidad de General Pacheco, partido de Tigre, cuyo rubro es frigorífico, disponiéndose la Clausura Temporal Parcial del mismo, medida que recayera sobre el vuelco de efluentes líquidos industriales del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial se constituyó en el establecimiento mencionado, con el propósito de informar sobre el resultado de las mediciones realizadas por el departamento laboratorio con fecha 7 de julio de 2011, habiéndose encontrado que varios parámetros, como ser: DBO, Amonio, Nitrógeno Total, Sólidos Sedimentables en 10" y Fenoles, superan los limites admisibles para la descarga a cuerpo receptor natural

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio),

[Handwritten signature]

los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, modificada por la Ley N° 13.515, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 23/07;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Temporal Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma FRIGORIFICO RIO PLATENSE SAIC Y F (C.U.I.T. 30-54008029-8) sito en Avenida de los Constituyentes N° 2801 de la localidad de General Pacheco, partido

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIEGO MOTECCI
Leg. 312.185 - Mesa de Entradas
Dirección Provincial de Controladores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



de Tigre, cuyo rubro es frigorífico, recayendo dicha medida sobre el vuelco de efluentes líquidos del mismo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 2105 / 2011

Dr. MARÍA VERÓNICA DE GUARDO
Directora Provincial de
Control de Obras, Medio Ambiente
y Organización Provincial del Territorio

7 de mayo de 2011
30/05/11
20

ND